



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda Ejecutiva Laboral seguida después de Sentencia dentro del proceso Especial de Fuero Sindical -Acción de Levantamiento (permiso para despedir) de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARILETH CECILIA CELEDÓN MOSCOTE.

RAD: 44-001-31-05-001-2022-00050-00

Auto Interlocutorio

La señora MARILETH CECILIA CELEDÓN MOSCOTE identificada con la C.C.40.918.765 expedida en Riohacha, **por** medio de apoderado Judicial, doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO, presenta demanda ejecutiva laboral contra EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. **NIT. 860.002.964-4** con el propósito de obtener el pago del valor de la transacción suscrita entre la partes por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$145.979.832,00)** de fecha 31 de enero de 2023 que fue aprobada por este Juzgado en providencia de fecha 21 de febrero de 2023, providencia que al ser recurrida por la demandada, se confirmó por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en sala laboral de fecha 15 de junio de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual, al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

En ese orden de ideas, es claro que en el asunto que nos ocupa, el documento que presta mérito ejecutivo consiste en el escrito de transacción suscrita entre las partes de fecha 31 de enero de 2023 que fue aprobada por este despacho en providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y que al ser recurrida por el apoderado de la entidad bancaria, fue confirmada por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral el día de fecha 14 de abril de 2023, quedando ejecutoriadas cuando se profirió auto de obediencia del superior el día 19 de julio de 2023.

Así las cosas, y como quiera que las decisiones judiciales se encuentran en firme, además, consta en documentos contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, no existe duda alguna que la persecución de los dineros se realiza para satisfacer obligaciones relacionadas con la seguridad social, para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, por lo que en aplicación de los artículos 100 del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P, presta mérito ejecutivo, por lo que se procederá conforme a lo pedido en la demanda, toda vez que se encuentra ajustados a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARILETH CECILIA CELEDÓN MOSCOTE identificada con C.C No. 40.918.765 y en contra la empresa BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. **860.002.964-4** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$145.979.832,00) por concepto del valor contenido en la transacción de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023.
- b. Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. **860.002.964-4** tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, BANCO BBVA hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$218.969.000,00) Los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, las sumas relacionadas en el numeral Primero que antecede, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, lo cual debe hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co – nwdiaz@dyfirmalegal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza